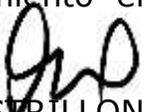




CONSTANCIA: Cartago V., 25 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que el traslado del avalúo presentado por la parte actora transcurrió en silencio. Igualmente pongo en conocimiento el memorial allegado por el secuestre. Sírvasse proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicación | 2018-00652-00 |
| Demandante | María Mercedes Arboleda Ríos |
| Demandado | Héctor Fabio Gómez Molina |
| Auto | 2098 |

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término legal no se presentó objeción al avalúo del inmueble, el cual ascendió a \$85.450.000, el Juzgado le imparte su aprobación.

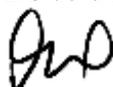
Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de señalar fecha y hora para el remate.

De otro ángulo y con relación a la contingencia puesta en conocimiento por el secuestre, dado que el inquilino del inmueble cautelado estuvo en imposibilidad de laborar durante julio de 2020 y pedía plazo hasta agosto de 2020 para cumplir con sus obligaciones, fecha que se encuentra por demás superada, se requerirá al secuestre para que informe si el arrendatario ya está cumpliendo con el pago del arriendo, caso contrario, se le requerirá para que adopte las medidas pertinentes encaminadas a hacer productivo el bien, aclarándole que la administración del inmueble es deber suyo, por lo cual no tiene por qué solicitar directrices al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|--|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA |
| Cartago (V), 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha. |
|  |
| YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria |

Firmado Por:



MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa099f27c744cec4bddba0b687c054dfd71646b3a9eb19f12daea7dc
aa7e973b

Documento generado en 25/09/2020 05:49:09 p.m.